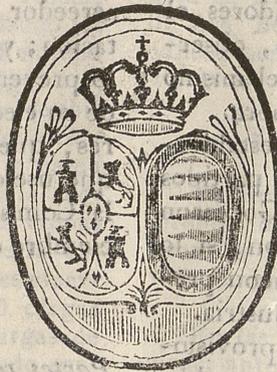


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 22 de Diciembre de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden prescribiendo reglas para el pago de lo que han de contribuir por las tomas de razon los arrendatarios de los oficios de Hipotecas.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*  
*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 3 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio á consecuencia de lo expuesto por esa Direccion general en 18 de Marzo último sobre si los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos Aranceles de Juzgados, en que se aumentaron los derechos de toma de razon, señalados en la Real pragmática de 31 de Enero de 1768, debian considerarse subsistentes, ó por el contrario, sujetos á reforma segun lo exigian los intereses del Estado; y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, y las poderosas razones que militan para sujetar á los servidores de aquellos oficios, que lo fueren por subastas públicas celebradas con el Estado antes de la publicacion de los referidos Aranceles, á contribuir al mismo con una proporcionada cantidad, ademas de la ofrecida en el remate, por el aumento que han tenido en sus obvenciones, se ha servido mandar que esa Direccion general observe y haga observar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los actuales servidores de las Contadurías de hipotecas que lo sean por arrendamientos celebrados con el Estado en públicas subastas, puedan continuar desempeñando aquellas, con tal que se allanen á satisfacer en las oficinas de

Amortizacion no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que percibian antes de la publicacion de los nuevos Aranceles de Juzgados, y los que ahora cobran segun los mismos.

2.<sup>a</sup> Que si dichos servidores no se conviniesen á entregar la mitad de la diferencia de que trata la regla anterior, se declare por la Intendencia respectiva la caducidad del arrendamiento como lesivo para el Estado, disponiendo acto continuo que el Escribano mas antiguo del partido judicial se haga cargo del oficio, segun se mandó en Real orden de 17 de Octubre de 1836, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

3.<sup>a</sup> Que tanto á los Escribanos que en lo sucesivo desempeñen dichas Contadurías de hipotecas, cuanto á los que ya las sirven por efecto de la Real orden arriba citada, se les abone en razon de su trabajo la tercera parte de los productos del registro, en vez de la mitad que les asignó la Real orden de 22 de Mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso á entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el dia 1.<sup>o</sup> de Febrero último, en que empezaron á regir los mencionados Aranceles, hasta el de la fecha de esta resolucion, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente.

4.<sup>a</sup> Que para que la Hacienda pública no sufra menoscabo alguno en sus legítimos derechos, los servidores en general de los expresados oficios han de presentar cada tres meses en la Intendencia de la respectiva provincia una certificacion expresiva del número de instrumentos de que hubiesen tomado razon durante aquel cortó período, é igualmente del total importe de los rendimientos, la cual, visada por el Juez de primera instancia y Presidente del Ayuntamiento constitucional, servirá para que las oficinas

de Amortizacion reclamen de los servidores el pago de lo que corresponda al Estado, observándose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora.

5.<sup>a</sup> Que los oficios de hipotecas se establezcan precisamente en las capitales de los partidos judiciales, quedando al cuidado del Gobierno fijarlos tambien en alguna otra poblacion, si lo creyese conveniente y útil á la misma, con presencia de su vecindario, comercio ó industria.

6.<sup>a</sup> Que estas reglas se consideren provisionales ínterin que por una ley especial se establezca el sistema hipotecario que debe regir en toda la Nacion, quedando sin efecto cualesquiera Reales órdenes que se hubiesen expedido sobre la materia en la parte que se oponga á la presente disposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos; advirtiéndole que el Ministerio de Gracia y Justicia no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulacion á todas sus dependencias para su exacto cumplimiento con fecha 24 de Noviembre último."

Lo traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que se sirva comunicarlo á las oficinas del ramo, á cuyo fin acompaña ejemplares, esperando contestacion del recibo.

Lo que participo á V. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Diciembre de 1838. = Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Sin embargo de las disposiciones adoptadas por esta Capitanía general para llevar á efecto en la Provincia la requisicion de caballos en los términos que previene la Real orden de 4 de Octubre último, la Comision establecida en esta Capital me ha denunciado la falta de cumplimiento tanto en paisanos como militares á la presentacion de sus caballos, que tal vez retienen ó ocultan con el objeto de eludir la ley y dar tiempo á que pase el término señalado por la misma para completar la operacion.

Para evitar esta escandalosa falta he acordado circular este aviso por última vez, que deberá insertarse por tres consecutivas en el Boletín oficial de la Provincia para que nadie alegue ignorancia, con el objeto de que toda persona de cualquiera clase que tuviese caballo y no lo hubiese presentado á la Comision, como se ha prevenido, esté ó no libre de requisa, lo verifique en el término de tercero dia; en el concepto de que pasado despues del último aviso, cualquiera caballo que se denuncie no solo será perdido para el dueño, sino que ademas se impondrán á este las penas á que le contemple

acreedor por su morosidad y mala fé en la ocultacion; y para el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en esta orden, quedan encargadas de su ejecucion las Autoridades civiles y militares, que deberán darne parte de toda persona que use caballo sin el competente documento de la Comision de requisa. Valladolid 16 de Diciembre de 1838. = Manuel de Latre.

*Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 4 del actual dice que el comandante militar de Cuenca participa en 30 del anterior que la faccion que invadió el 25 el pueblo de Cañada Pinco fué alcanzada y batida el dia siguiente entre la Alverca y Pedroñeras por 20 lanceros de la Guardia Real, siendo el resultado causar al enemigo tres muertos, habiendo rescatado las armas que se llevaban, pertenecientes á los Nacionales del referido pueblo de Cañada.

S. M. en consecuencia ha tenido á bien mandar que á los citados lanceros se les dé las gracias en su Real nombre.

El Sr. conde de Luchana, general en jefe de los ejércitos reunidos, en 20 del próximo pasado traslada una comunicacion del virrey en cargos de Navarra, en que participa que habiendo hecho una incursion en el valle de Azaguil el capitán D. Urbano Igarreta con las fuerzas de su mando, que lo son las compañías de seguridad de Pamplona, logró hacer prisionero en el pueblo de Erroz á un coronel rebelde, que se hallaba comisionado para exigir recursos y recoger desertores; añadiendo que con dicho jefe faccioso fueron tambien capturados un sargento y un soldado.

S. M. en consecuencia se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al mencionado capitán Igarreta é individuos de las referidas compañías.

El mismo Sr. conde en 22 del propio traslada otra comunicacion del coronel D. Martin Zurbano, en que da parte de una salida que hizo de Vitoria el 17, tocando en los pueblos de Abornicano, Abecia, Izarra, Anda y Catadiano, replegándose á dicha plaza por la sierra de Badaya sin que el enemigo pudiese hostilizar nuestras tropas á pesar de que con fuerzas superiores se habia colocado aquel en disposicion de poder incomodarle.

El resultado de dicha expedicion ha sido causar á los rebeldes la pérdida siguiente: un comisario, dos oficiales, un sargento y ocho soldados muertos; y ocho soldados prisioneros.

S. M. la Reina Gobernadora en consecuencia del anterior parte, se ha servido resolver que se den las gracias en su Real nombre al coronel Zurbano y demas individuos que tuvo á sus órdenes en la referida expedicion.

El mariscal de campo Don Casimiro Valdés, desde Valencia en 8 de Diciembre, trasladando el parte que le da el comandante de armas de Requena con fecha 7 del mismo, dice en extracto lo siguiente:

Excmo. Señor: Por oficio que acabo de recibir del Excmo. Señor segundo cabo interino desde Iniesta, su fecha de anoche, se ve como á la caída de la tarde de aquel día había encontrado á la facción de Arnau, la cual al avistar á nuestras tropas se puso en precipitada fuga, y solo parte de la caballería pudo alcanzarla, haciéndoles algunos muertos, entre ellos un oficial, cogiéndoles 30 cargas de paño, 20 cabezas de ganado, varias cargas de arroz, municiones y otros efectos, y no pudo concluir con todos por su precipitada fuga, que no dió lugar á que se acercase nuestra infantería á menos de dos tiros de fusil, la que iba sumamente fatigada por llevar la marcha desde las dos de la madrugada, y haber sobrevenido la noche. El general Lopez manifiesta no haber tenido desgracia alguna en su brigada ni tampoco en la de la provincia de Cuenca que le acompaña.

El general 2.º cabo de Aragon traslada desde Zaragoza en 11 del actual una comunicación del jefe de la primera brigada de la segunda division del ejército del Centro Don Miguel Mir, quien participa desde Azuara que el día 9 alcanzó en dicho punto á 22 rebeldes de caballería, incluso un capitán y un subalterno, quedando en el campo 15 hombres muertos, y en nuestro poder los caballos y cinco facciosos prisioneros.

*Comision principal de Arbitrio de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

Arriendo de fincas de Monasterios y Conventos suprimidos.

### TERCER ANUNCIO.

Conforme á lo prevenido por la Instrucción de 17 de Junio de 1837 y demas órdenes y aclaraciones posteriores, se han instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de 3, 6 ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, cuyos remates se han de celebrar en los sitios, dias y horas y ante las personas que se dirán, y son á saber:

En las oficinas de Arbitrios de Amortizacion ante sus Gefes respectivos y Escribano del ramo.

*En 23 del corriente de doce y media á una de la tarde.*

Un Majuelo compuesto de 84 aranzadas, que en término de Coras, contiguo al puente de Cabezon, perteneció al Monasterio de Palazuelo: vale en renta 495 rs.

*En 25 del mismo á las doce de su mañana.*

Una casa con habitaciones altas y bajas, corral, dos lagares, uno de ellos inutilizado, con bodega y 6 cubas, y 86 aranzadas de majuelo, que en el casco y término de Villanueva de Duero pertenecieron al convento de la Trinidad Calzada de esta Ciudad: vale todo 1,287 rs. de renta anual.

*En el mismo dia á la una de la tarde.*

El cercado de Fuentes, que en término de Tu-

dela de Duero perteneció al suprimido Monasterio de San Benito, compuesto de 106 aranzadas de viñedo con su casa-lágar: vale en renta anual 1,700 rs.

*Y en el dia 26 del mismo á la una.*

Veinte y una aranzadas de majuelo, que en término de la villa de Cigales perteneció al Convento de Portaceli de esta Ciudad: vale en renta 140 rs. vn. anuales.

En las Salas Consistoriales de la villa de Olmedo, ante el Alcalde constitucional, Comisionado subalterno, Procurador Síndico y Escribano actuario.

*En el dia 25 del presente mes de doce á doce y media de la mañana.*

Veinte y seis aranzadas de majuelo, que en término de Matapozuelos perteneció al Convento de San Gregorio de esta Ciudad: vale en renta anual 569 rs. y 12 mrs.

Y en las Salas Consistoriales de Villalon ante iguales funcionarios públicos.

*El 26 del mismo de once á doce.*

Dos heredades de tierra que en término de dicha villa pertenecieron al convento de Dominicos de la misma, la una de 14 higuadas, que vale en renta anual 12 fanegas de trigo, y la otra de 10, que vale 16 fanegas de id.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adjudicacion de dichos arriendos, acudan á hacer sus proposiciones á los puntos designados en los dias y horas que se citan. Valladolid 3 de Diciembre de 1838. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### ANUNCIO UNICO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en arrendamiento en el dia 30 de Setiembre último de las fincas de tierra y viñas que se expresarán, se ha señalado el segundo remate el dia 31 de Diciembre de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Peñafiel, ante el primer Alcalde constitucional, Comisionado subalterno y Procurador Síndico general del comun y Escribano Don José Hirizo, con la baja de la cuarta parte de la tasacion, con arreglo á la Instrucción de 17 de Junio de 1837.

Diez y siete fanegas y doce cuartillos de tierra blanca sitas en Pesquera de Duero, pertenecientes á los ex-Dominicos de Palencia, tasadas en 4 fanegas y un celemin de morcajo é igual cantidad de cebada.

Dos viñas á Canavilla y Fuente Santa, de cabida de 1,600 cepas la 1.ª, y la 2.ª 2,500: valen en renta juntas 135 rs. anuales, y separadas 50 la 1.ª y 80 la 2.ª, y son pertenecientes á las Monjas Claras de Peñafiel.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en dichos arriendos acudan á hacer sus proposiciones en el sitio y horas que se citan. Valladolid 18 de Diciembre de 1838. = Manuel del Valle y Cano.

Don Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, etc.

Hago saber: Que en las diferentes Administraciones subalternas de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan que constituyen parte de las que comprende la demarcacion de la Recibiduría de dicha Orden, á que da nombre esta Ciudad, agregadas por Real orden á las Oficinas de Rentas de esta Provincia, existen 6.045 fanegas, 4 celemines de trigo: 1.364 fanegas, 2 celemines y  $\frac{3}{4}$  cuartillos de morcajo: 496 fanegas, 5 celemines y  $\frac{1}{2}$  cuartillo de centeno; y 2.852 fanegas y 2 celemines de cebada, repartidas entre los pueblos que al márgen se expresan; cuyos granos y demas que se recolecten hasta fin del presente mes, como pertenecientes á las citadas Encomiendas, he dispuesto se vendan en pública subasta, y para sus remates he señalado los días 7, 12 y 17 de Enero próximo en los Estrados de esta Intendencia y horas de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado por dichas Oficinas: Quien quisiere interesarse en la compra de los referidos granos, acuda á esta Subdelegacion de Rentas por la Escribanía de las mismas, á cargo del infrascrito, donde se halla de manifiesto el Pliego de condiciones, precios de los granos y número de fanegas que de cada especie existen en los puntos designados al márgen; previniéndose que en el primer remate se admitirán posturas á la llana, y en el segundo y tercero las mejoras de diezmo, medio y cuarto. Dado en Valladolid á 15 de Diciembre de 1838.—Pedro Ocaña.—Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

*Puntos donde existen los granos.*

|                     |                         |
|---------------------|-------------------------|
| Toro.               | Arévalo.                |
| Fuentespreadas.     | Olmedo.                 |
| La Bóveda.          | Villaescusa.            |
| La Bañeza.          | Cañizal.                |
| Mayorga.            | Zamarramala.            |
| Sahagun.            | Castroño.               |
| Herrin.             | Medina de Pomar.        |
| Palazuelo.          | Reinoso.                |
| Castrofuerte.       | Tudela de Duero.        |
| Bamba.              | Castrojeriz.            |
| Cerecinos.          | Zamora.                 |
| Villalpando.        | Ciudad-Rodrigo.         |
| Villar de Fallaves. | Torrecilla de la Orden. |
| Salamanca.          | Fuentelepeña.           |
| Paradinas.          | Soria.                  |
| Valleza.            | Saldaña.                |

Don Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales, y Juez de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, etc.

Hago saber: Que á instancia de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos, he dispuesto se instruya el oportuno expediente para el arrendamiento en pública subasta de la parte edificada que perteneció al que fué Convento de San Francisco de esta Ciudad, situada en la Acera del mismo nombre, con su corral accesorio, bajo el pliego de condiciones formado por la Contaduría del ramo, el cual se halla de manifiesto en la Escribanía de esta Subdelegacion

á cargo del infrascrito. Quien quisiere interesarse en dicho arrendamiento, acuda ante mí que se le admitirán sus proposiciones siendo arregladas, y su remate está señalado para el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia. Dado en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho.—Pedro Ocaña.—Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

**PARTE NO OFICIAL.**

El nombramiento del Señor Don Lorenzo Arrazola para Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha merecido en esta Ciudad la aprobación de todos los liberales. El Batallon de Milicia Nacional, al que pertenece como Capitan de la 1.<sup>a</sup> compañía, ha aplaudido la acertada eleccion de S. M. de un modo ostensible, dando á su Señora Esposa una magnífica serenata en la noche del 17 del corriente; pero quien mas se ha distinguido por sus demostraciones de júbilo con tan plausible motivo es la Universidad literaria, de la que es digno Catedrático. Luego que se recibió por el conducto oficial de la Gaceta la noticia de su promocion al Ministerio, las campanas de aquella célebre Corporacion, alternando con los fuegos artificiales que se dispararon desde los balcones de la misma, anunciaron al público los patrióticos sentimientos del Claustro general, habiendo aparecido aquellos iluminados por la noche; y la banda de música del Batallon de Milicia Nacional entonando himnos patrióticos y escogidas piezas del mayor gusto. Al día siguiente se celebró en su Capilla en accion de gracias al todo Poderoso por tan fausto acontecimiento Misa solemne con Te-Deum, á la que asistieron todos los Catedráticos y Doctores, la brillante juventud Escolar y otras muchas personas; dejándose ver en la silla de la presidencia, que cedió el Señor Vice-Rector, las insignias Doctorales del Señor Arrazola, y sobre ellas una corona de laurel. Estos y otros actos con que le han obsequiado sus dignos compañeros de Universidad, y los beneméritos Nacionales, entre quienes ha vivido muchos años, son la mejor prueba de su probidad, de su ilustracion, de su merecido crédito y de su verdadero patriotismo, al paso que cubren de oprobio y confusion á los que sin conocerle, é inspirados por el ciego espíritu de partido, ú otros motivos ignobles, se han lanzado á herir su reputacion con las mas negras calumnias.

En la Provincia de Palencia, distante tres leguas de la misma Ciudad, se vende una dehesa titulada la Granja de Villafruela, la cual tiene en contorno tres leguas y media; abunda en excelentes pastos de monte y vega, leña alta y baja, tierras labrantías y otras muchas regalías: su valor es cuarenta mil duros, y se permuta tambien por otra de igual valor que acomode. La persona á quien conviniese entrar en su adquisicion acudirá á enterarse de sus pormenores en Valladolid á la Escribanía de Don Felipe Cabejas.